

PRESENTE





#### DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ "FRACCION PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO" "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

Villahermosa, Tabasco a 20 de septiembre de 2023.

Oficio No. HCE/MC/FKVV/017/2023.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan párrafos al artículo 2 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. (Derecho al Cuidado Digno).

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR** PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIPUTADA FANNY KRISTELL VARGAS VÁZQUEZ, Coordinadora de la fracción parlamentaria de MOVIMIENTO CIUDADANO en la sexagésima cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan cinco párrafos a la fracción XXXVIII, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los cuidados, son un elemento primordial en el desarrollo del ser humano para el sostenimiento de la vida, unas veces se es quien cuida y otras, quien necesita de alguien más para ser cuidada o cuidado, ya sea por cuestiones de edad, por discapacidad parcial o total o por enfermedad, pero siempre necesitamos de otro ser humano, es una condición indispensable para el desarrollo y continuidad de la sociedad.

Según la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), los cuidados refieren:





Independencia 303, Centro Delegación Uno. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.







"...un amplio conjunto de actividades, desde intensivas hasta extensivas, desde mecánicas hasta empáticas y reflexivas, puestas a disposición de resolver las necesidades de otro ser vivo. Los cuidados implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales y/o afectivas. La idea de entender alude a una conexión necesaria entre quien cuida y quien recibe esos cuidados".

Un estudio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y ONU Mujeres, señala que:

"[...] El término caracteriza relaciones entre personas cuidadoras y personas receptoras de cuidado en situación de dependencia: niños y niñas, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, y personas mayores. No obstante, todos los seres humanos potencialmente son sujetos de cuidado a lo largo del ciclo de vida: de allí que pueden también recibirlo personas que, sin ser dependientes, no pueden total o parcialmente cubrir por sí mismos sus necesidades de cuidados; o bien que, en el marco de la desigual división del trabajo prevaleciente en razón del sistema sexo-género, pueda tratarse de personas activas y que cuentan con recursos, pero que asumen que otros deben ser los encargados de cuidarlos. [...]"

Podemos mencionar que el concepto de cuidados se puede interpretar de dos maneras:

- El cuidado como un derecho al que las personas deberían acceder.
- El acto de cuidar como función que algunas personas realizan y que es clave para el bienestar de la sociedad.

Esto es un tema de importancia en la agenda pública de nuestro país y de nuestro Estado, en algunas entidades, como Sonora, los cuidados se han reconocido como un asunto de interés público y como un derecho humano, con el propósito de reconocer que toda persona tiene derecho a cuidar, ser cuidado y a cuidarse, y a que esto, debe de ser garantizado por el Estado.

A nivel Federal, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, se han presentado en total siete Iniciativas Legislativas, con el objeto de establecer el derecho al cuidado y ser cuidado, 2 iniciativas presentadas en el primero y 5 en la segunda. Siendo que el 18 de noviembre de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó elevar a rango Constitucional el derecho al cuidado y a cuidar, a través de un dictamen que reforma y adiciona los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho que tiene toda personas al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en

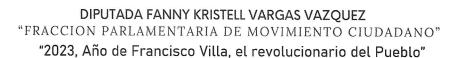












sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. Considera que para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el Sistema Nacional de Cuidados, que incluye sus dimensiones económicas, sociales, culturales y biopsicosociales, así como políticas y de servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. También faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en Materia de Cuidados en la que se dispongan, entre otras cuestiones, los términos de la concurrencia entre la Federación, Estados y Municipios en el Sistema Nacional de Cuidados. La Minuta del dictamen aprobado se turnó al Senado de la República, donde sigue en la actualidad su curso legislativo.

Por lo antes expuesto, es importante destacar, que Tabasco debe de ser de las primeras entidades federativas que impulsen el reconocimiento al cuidado digno y la corresponsabilidad, al contemplar nuestra Carta Magna en su artículo 1°, el principio de progresividad de los derechos humanos.

En México, como consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y demográfica se prevé que en los siguientes años se registre un aumento considerable en la demanda en materia de cuidados.

Algunas características de estas transiciones que afectarán a las necesidades de cuidados en los próximos años, se resumen en lo siguiente:

- I. La población menor de 15 años seguirá disminuyendo, de representar casi 26 por ciento en 2020, pasará a 24.1 por ciento en 2025, a 22.5 por ciento en 2030 y 17.9 por ciento en 2050.
- II. Las personas de 65 y más años aumentarán aceleradamente en las siguientes décadas hasta producirse una inversión de la pirámide de población (indicativo de que las personas adultas superan en número a los menores de edad). De representar 7.6 por ciento de la población total en 2020, sumarán casi 9 por ciento en 2025, 10.3 por ciento en 2030 y 16.8 por ciento a mediados del siglo.
- III. El envejecimiento acelerará la transición hacia un perfil epidemiológico dominado por los padecimientos crónico-degenerativos. El peso de la enfermedad y la muerte afectará en particular a las personas de edades más avanzadas y, en consecuencia, aumentará el número de la población de más de 65 años que sobrevivan con algún padecimiento o con alguna discapacidad (Tuirán, 2013).

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), a mediados de 2020, aún sin considerar los efectos de la pandemia, alrededor de 43 millones de personas en México requirieron de algún tipo de servicio de cuidado (33 millones menores de 15 años y cerca de 10 millones de mayores de 65 años), y se prevé que para 2025 esta población aumente a 44 millones, y para 2030 a 45.3 millones y cerca de 52 millones en 2050. Es decir,











"personas que pueden tener limitaciones para comer, vestirse, moverse e incluso estar solos, por lo que su bienestar físico y mental depende de otras personas." Sin dejar de observar que la esperanza de vida promedio de las mexicanas y los mexicanos, pasó de 75 a 81 años de edad.

Estas cifras nos permiten visualizar los cambios y la tendencia de la población que actualmente requiere y requerirá de algún tipo de servicio de cuidado, y a falta de seguimiento en la materia pudiéramos enfrentar un grave problema.

Aunado a que es evidente que el grupo poblacional de nuestro país que requiere de cuidados va en aumento de manera considerable, hay que considerar otro aspecto, LAS MUJERES, quienes han hecho visible la importancia de garantizar el acceso a los cuidados y han tenido la tarea de romper los estereotipos que históricamente las han responsabilizado de los trabajos no remunerados.

Integrar y reconocer al cuidado en nuestro marco jurídico, ha sido tarea emprendida por muchas mujeres; legisladoras, académicas, activistas y mujeres políticas, quienes han hecho visible la importancia de garantizar el acceso a los cuidados y de romper los estereotipos que históricamente han responsabilizado a las mujeres de los trabajos no remunerados.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, los resultados obtenidos mediante diversos estudios nos muestran que siguen siendo las mujeres quienes principalmente, absorben la carga de cuidados de las personas, siendo uno de los principales obstáculos para que éstas puedan acceder a mejores condiciones de vida.

A nivel mundial, el tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que realizan las mujeres es 2.6 veces mayor al que dedican los hombres, mientras que, en México, las mujeres dedican en promedio 50.2 horas a la semana versus 19.4 horas semanales que dedican los hombres.

En la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo publicada en 2019 por INEGI, arroja que el 67% del tiempo total de trabajo de las mujeres, es no remunerado; en comparación a apenas un 28% del tiempo que destinan los hombres a dichas tareas.

Lo anterior genera una desproporción de tiempo para las mujeres, lo que limita sus oportunidades de trabajo remunerado, estudio, desarrollo y bienestar personal.

Por lo que debemos señalar que los cuidados de las personas no son neutros en términos de género; el Estado mexicano tiene la obligación de nivelar la balanza y de erradicar la segregación de las mujeres en las tareas no remuneradas. Es un tema de justicia social, de igualdad y, además, es fundamental para impulsar el desarrollo económico de nuestro país.





Independencia 303, Centro Delegación Uno. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.







Si bien es cierto que las familias son el núcleo principal en los cuidados, también el Estado debe asumir su participación a través de condiciones que permitan coadyuvar y garantizar el derecho humano al cuidado digno de todas las personas.

El reconocimiento, la revalorización, la redistribución y la reducción del trabajo de cuidados que asumen actualmente las mujeres, son decisorios, además, para lograr su empoderamiento económico. Hoy las mujeres son pobres en tiempo, pobres en ingresos y pobres en oportunidades, porque hacen rica a una sociedad en bienestar y cuidados.

Para diseñar un Sistema Integral de Cuidados Dignos, es necesario pensar también en quienes cuidan; retomando un pequeño extracto del artículo publicado por la Dra. Miriam Teresa Domínguez Guedea:

"Las dificultades surgen cuando el cuidado se realiza con poca o nula ayuda ante las múltiples demandas económicas, físicas, emocionales y de orientación que surgen en la dinámica del cuidado".

La distribución de los cuidados recae en las mujeres y mayoritariamente de manera no remunerada, lo que causa una sobrecarga que limita a las mujeres en sus oportunidades y empoderamiento económico.

Es necesario implementar políticas públicas que contribuyan al reconocimiento del derecho humano al cuidado, tanto de la persona cuidadora como quien cuida, erradicando la atribución de que son las mujeres quienes tienen el deber y la obligación de cuidar.

La presente iniciativa contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, específicamente en el objetivo 5, y que en su meta 5.4 señala:

"5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país".

Además, busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; entendiendo la igualdad de género no sólo como un derecho humano fundamental, sino como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero, y sostenible.

"[...]Todas las personas tenemos derecho al cuidado, lo que significa el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, el cual se garantiza con el conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida que se realiza dentro o fuera del hogar y permite el





Independencia 303, Centro Delegación Uno. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.







bienestar físico, biológico y emocional [...]" (Ciudad Defensora, revista bimestral de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), año 3, número 23, marzo-abril de 2023 p.2)

En el ámbito internacional, los tratados universales contemplan el derecho al cuidado en varias vertientes, como lo son los siguientes:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) nos indica que "Se debe conceder a la familia [...] la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo [...]". Artículo 10, numeral 1.

El Convenio núm. 156 sobre responsabilidades familiares de la Organización Internacional del Trabajo "Se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo [y] con respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado. [Establece el deber de] desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como [...] de asistencia a la infancia y de asistencia familiar". Artículos 10 y 5°.

La Recomendación General núm. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, del Comité CEDAW indica: "Los Estados partes deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas [...] y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos". Párrafo 43.

La Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala: "Los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños". Artículo 11, numeral 2, inciso c.

La Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas, de la Organización de los Estados Americanos (OEA) refiere: "Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado [...] para las diferentes poblaciones que demandan de cuidados (niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras) [...]. Promover la protección social para las mujeres que realizan [...] labores de cuidado [...]". Numerales 15 y 17.











La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala: "[Que] las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad". Artículo 19.

La Observación General núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité DPD) menciona que: "Los Estados partes deben prestar servicios de apoyo adecuados a los cuidadores de la familia a fin de que puedan, a su vez, apoyar a su hijo o su familiar a vivir de forma independiente [...] debe incluir servicios de atención temporal, de guardería [...], apoyo financiero para cuidadores [...] y fomentar el desarrollo de servicios de orientación, círculos de apoyo y otras opciones de apoyo adecuadas". Párrafo 67.

La Observación General núm. 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, del Comité DPD indica que: "La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñan una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación". Párrafo 17, inciso c.

La Convención sobre los Derechos del Niño dice: "Los Estados partes se comprometen a: asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él [...]". Artículo 3°, numeral 2.

La Observación General núm. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, del Comité de los Derechos del Niño cita: "[E]I Comité subraya la necesidad de crear un entorno que proteja al niño de la violencia y fomenta su participación en los cambios de actitud y comportamiento en el hogar, en la escuela y en los espacios públicos; de apoyar a los padres y cuidadores para que practiquen una crianza saludable [...]". Párrafo 64.

La Observación General núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, del Comité de los Derechos del Niño suscribe: "[L]os niños necesitan establecer un vínculo con los cuidadores a una edad muy temprana [...]". Párrafo 72.

La Observación General núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, del Comité de los Derechos del Niño, establece: "[L]os Estados deben crear condiciones laborales en las empresas que ayuden a los padres y los cuidadores a cumplir sus responsabilidades en lo que respecta a los niños a su cargo [...]". Párrafo 54.











Es por lo anterior, que como Legisladora y Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en este H. Congreso, propongo adicionar cinco párrafos a la fracción XXXVIII, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el propósito de que el derecho humano al cuidado digno sea prioridad en nuestra entidad y que las tabasqueñas y los tabasqueños, tengamos el derecho a cuidar, a ser cuidados y a cuidarse, así como definir la obligatoriedad de la ley, fijar las bases y modalidades para el acceso a los servicios del cuidado en esta materia, y respetar el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el mercado y el propio Estado.

Por lo antes expuesto, estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adicionan cinco párrafos a la fracción XXXVIII del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

**XXXVIII**. [...]...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida, que se les otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar.

El estado promoverá el derecho al cuidado digno con base en el principio de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad y el propio Estado en las actividades de cuidado, las cuales son de interés público.

Así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses.

Para Garantizar el derecho al cuidado digno, la ley implementará y regularizará un Sistema Estatal de Cuidados, que incluya sus dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales, biopsicosociales, así como servicios públicos con base en diseño universal, progresividad, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad; estableciendo conforme











a la legislación nacional y local la concurrencia entre el gobierno del Estado y los Municipios, teniendo como principio rector la corresponsabilidad.

Tendrán prioridad las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños y adolescentes, embarazadas, adultos mayores, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores, de manera no remunerada y estén a cargo de su cuidado.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos del presente decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Comisión Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efectos de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en caso de resultar aprobado.

